

Resolución 1067/18 Docentes de Grado  
y  
Resolución 6644/19 Docentes de Pregrado

---

Resolución 841/15

Procedimiento a aplicar por parte de las Unidades Académicas, devenido del envío desde la Presidencia a los docentes que:

- Al cumplir la edad jubilatoria y
- Reunir los años de aportes previsionales exigidos por cada Ley Previsional vigente aplicable,

No cumplieron con

El artículo 1 de la resolución 1067/18 para el caso de docentes de grado o

El artículo 1 de la resolución 6644/19 para los docentes de pregrado

Tener en cuenta que se comunica por correo electrónico según los términos de la Resolución 1231/16

A partir de la recepción por parte del docente se abren dos caminos:

- Que el docente formule una de las opciones establecidas en el artículo 2 de ambas resoluciones citadas:
  - El docente que formula opción, envía el formulario a la Mesa General de Entradas de la Presidencia
  - La MGE incorpora en el expediente (100) en el que se realizó la notificación el formulario y LO ENVIA A LA DEPENDENCIA DE DESEMPEÑO INDICADA por el docente para dar cumplimiento a los anexos de las respectivas Resoluciones.

- Que el docente no formule opción

Según el artículo 3 de las Res. 1067/18 y 6644/19, pasados 15 días de la notificación realizada por la Mesa General de Entradas para reclamar al docente la formulación de la opción sin obtener respuesta, se comienza con los procedimientos para otorgar la renuncia condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio

## MUY IMPORTANTE

De las 4 opciones que ofrecen las resoluciones citadas, las 3 primeras:

- Renuncia condicionada (cuando obtiene la jubilación, cesa en sus funciones)
- Renuncia definitiva (a partir de la fecha indicada en el formulario cesa en sus funciones)
- Cierre de cómputos (porque se llevará los aportes realizados por la UNLP al Anses para jubilarse en la Provincia de Buenos Aires)

SON OTORGADAS POR LA UNIDAD ACADÉMICA (en el caso de Colegios, hacen Disposición)

a través de la autoridad de designación del docente (Decano o Consejo Directivo)

- La cuarta opción Permanecer hasta los 70 años de edad

LA OTORGA LA PRESIDENCIA ya que “reuniendo las condiciones” acceden al derecho otorgado por la LEY 26.508 artículo 1 inciso 2 para los docentes de grado y para pregrado el artículo 137 de Estatuto de la UNLP llegando hasta los 65 años de edad.

Normativa aplicable a cada opción tomada por el docente:

1. Renuncia Definitiva: Resolución 1067/18 y Resolución 6644/19= Punto 4 Capítulo 2 Anexo II
2. Renuncia Condicionada: Resolución 1067/18 y Resolución 6644/19= Punto 5 Capítulo 2 Anexo II
3. Solicitud Permanencia a los 70 años: Resolución 1067/18 y Resolución 6644/19= Punto 6 Capítulo 2 Anexo II
4. Solicitud Cierre de Cómputos: Resolución 1067/18 y Resolución 6644/19= Punto 7 Capítulo 2 Anexo II
5. Dar continuidad a la aplicación de la Disposición Expediente 100-4715/20 de fecha 20/10/20 adaptando a la modalidad SUDOCU en lo pertinente.

Caso NODOCENTES: Resolución 841/15:

Los trabajadores que:

- A. Al cumplir la edad jubilatoria (hombres 65 y mujeres 60 hasta 65)
- B. Reunir los años de aportes previsionales exigidos por la Ley Previsional vigente
- C. Podrán optar por adherirse al Premio Estimulo a la Jubilación
- D. Vencido el plazo de 1 año señalado en A. , comenzará la reducción del Premio en un 20% por año.

**ARTÍCULO 8°.-** Una vez formulada la adhesión, el agente deberá hacer uso, de inmediato, de la licencia anual que se le adeudara a ese momento, haciéndose presente que dicha licencia no podrá ser denegada por razones de servicios.

**ARTÍCULO 12°.-** Disponer que se efectúe la intimación a iniciar los trámites que conduzcan al otorgamiento del beneficio jubilatorio, al personal No Docente que hubiere alcanzado los 70 años de edad y reúna las demás condiciones establecidas por la Ley 24.241, quienes deberán presentarse en la Dirección General de Personal, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación a efectos que opte entre **las dos posibilidades que a continuación se detallan:**

- 1) Solicitar le sea aceptada su renuncia condicionada en los términos de los Decretos 9202/62 y 1445/69
- 2) Adherir al Programa de Estímulo a la Jubilación para el Personal No Docente.

Vencido ese plazo sin que el interesado se hubiere presentado ante la Dirección General de Personal a iniciar los trámites, se iniciará de oficio la tramitación de la baja correspondiente, aplicando por analogía el procedimiento previsto para los casos de renuncia condicionada.

Según la acción tomada por el Nodocente ante la intimación, la Unidad Académica deberá:

- 1) Si optó por la adhesión, proceder según ANEXO I RESOLUCIÓN N° 841 /15
- 2) Si no contestó a la intimación y se inicia el procedimiento hacia la Renuncia Condicionada, deberá formar actuaciones propias con el otorgamiento por parte del órgano competente de la misma y seguirá los lineamientos pertinentes del ANEXO I RESOLUCIÓN N° 841 /15 con adaptación al SUDOCU